ATHA-DAH-FCD-003-002-02

Aya de Alcazar Zamora de Sumaya y de
Numero de la Diezmaria sabed Diego
xm Pareja de Pedro Zurtado de Corpuera
Veer la Madera mas Decana y mexor
Declaracion diziendo que la Para enguarda de si
gno tiene Necesidad de cortar y formacion
Ynstrumento de Passo. Y Luego yncontinente
Se vio dicho Demaros de Amstadt y
Villa y Pazarillo me vidio mi mandam con vuestra
Justa, y Por mi fue Leyso. Yo mande dar
Su Alcalde mandam de Pranco Porque Vos mando
Requiero y Requiero a la Parte de Pedro Zurtado de Cor
Puera Contrestado de las Sayas formacion de
Los Passos y Vedim de los Seys marcos de
Monaje Para que tenga Enguarda de
Dicho sacada Original Signada y firmada
Primera Pregon fee Pagando los Dros
Legales Testigos Fumos ed Speranza ed dicho
Mes Para la Camara de Summa Emmadra.
Seys y seis Gedis en Brederos Dos y setenta Mrs
Dicho Alcalde Salazar Por Mandado Diego del Basso
Y Yo Dicho Thomas de Zorzano Como Examinador
De Mandamiento Desuso Contenido Aunque Yo Medidor
Requerido Fize sacar y Sacar todo lo Dicho
Que Enello Pasa Mandam Y Lo Firmo con su Tenor
Lo Cual Pedro Requiere y Pide

[illegible]

En la villa de madrid a veyn
te y un dias del mes de abril de
mill e quinientos y sesenta y seis años ante el mag
co señor licenciado de torres del consejo de su
alteza de la dicha villa de madrid parescio presente marcos
de aemona alcalde de la dicha villa e presento
el pedimento escripto de tenor que se sigue e
muy magco señor marcos de aemona alcalde de esta
villa en nombre de juan de aemona alcalde y regidor
de la dicha villa su marido segund y bien que fue
mejor de derecho a lugar de de y dixo que por quanto
necesidad es hazer y informar a vra md. como
cabeza de su consejo de algunas cosas que
son en perjuicio de la dicha villa y de los vecinos
y moradores de ella y de sus hijos y herederos
y sucesores y para ello es necesario que los testigos
que por parte de la dicha villa se presentaren en esta
causa sean examinados por el tenor del interrogatorio
de preguntas siguiente

Primeramente sean preguntados los
testigos que por parte de los dichos marcos de aemo
nacalde y juan de aemona alcalde

[illegible]

Sabern aldina ruiz su muger ad dies
decd̃o marcos de almonaçal q̃al vsticonus sacer
et marcos de madrid et beatriz de al
monaçal su muger ad dies decd̃o ꝯ
de almonaçal et agneeos decd̃o marcos de
almonaçal et fernandus vs de estabrèe

Ytem sabenqui decd̃o marcos de madrid et bea
triz de almonaçal fuerunt casados et bene
dicti fuerunt a dicto sancto matrimonio et
vixerunt ad invicem in bona pace et
tandos et tenidos et communiter inter se
tandos et decd̃o matrimonio sibi invicem
ꝑstiterunt et dicta beatriz de almonaçal
fuit bona et tenida et communiter
reputata

Ytem sabenqui decd̃o ꝯ de almonaçal et
dicta beatriz de almonaçal fuerunt casados
et dicti sancto matrimonio ad invicem
ꝑstiterunt et dicta beatriz fuit bona et
tenida et communiter reputata

Ytem sabenqui decd̃o marcos de al
monaçal et dicti sui ad dies et agnes
eorum fuerunt ꝑpiani et bene et simpliciter de
dicto de auditorio et dicta de auditorio
fuerunt bona et tenida et communiter
reputata

Ytem sabenqui decd̃o marcos de al
monaçal et dicta beatriz de almonaçal

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Marcos de Madrid vecino que soy de la villa de Madrid otorgo y conozco que doy mi poder cumplido libre y bastante segun que lo tengo y mas valer puede a vos Juan Marcos de Madrid mi padre vecino que sois de la villa de Madrid y a vos Juan Marcos de Madrid mi hijo vecino que sois de la villa de Madrid y a cada uno de vos in solidum especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podais tomar y tomeis la posesion real corporal y civil de todos los bienes muebles y raices derechos y acciones que yo tengo y me pertenecen por bienes de mi padre Juan Marcos de Madrid difunto que Dios haya y de mi madre Maria Lopez su mujer difunta que Dios haya y de todos los demas bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen por cualquier via y razon que sea o pueda ser y luego que la hayais tomado y tomeis la posesion de todos los dichos bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen por bienes de mis padres difuntos que Dios haya y de todos los demas bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen por cualquier via y razon que sea o pueda ser y de la dicha posesion que asi tomareis y tomeis de todos los dichos bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen por bienes de mis padres difuntos que Dios haya y de todos los demas bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen por cualquier via y razon que sea o pueda ser podais usar y useis y ejercer y ejerzais los dichos bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen por bienes de mis padres difuntos que Dios haya y de todos los demas bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen por cualquier via y razon que sea o pueda ser segun que yo podria y puedo usar y ejercer y ejercitar

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el señor Alonso de Sumaya y Gonçalo de Ayala escribano de su magestad y del numero de esta villa de Madrid parecieron presentes los testigos que adelante yran nombrados de que yo el escribano doy fee que conozco y dixeron ser los contenidos en la carta de examen de suso escripta y el thenor della es el siguiente

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el señor Alonso de Sumaya y Gonçalo de Ayala escribano de su magestad y del numero de esta villa de Madrid parecieron presentes los testigos que adelante yran nombrados de que yo el escribano doy fee que conozco y dixeron ser los contenidos en la carta de examen de suso escripta y el thenor della es el siguiente

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el señor Alonso de Sumaya y Gonçalo de Ayala escribano de su magestad y del numero de esta villa de Madrid parecieron presentes los testigos que adelante yran nombrados de que yo el escribano doy fee que conozco y dixeron ser los contenidos en la carta de examen de suso escripta y el thenor della es el siguiente

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el señor Alonso de Sumaya y Gonçalo de Ayala escribano de su magestad y del numero de esta villa de Madrid parecieron presentes los testigos que adelante yran nombrados de que yo el escribano doy fee que conozco y dixeron ser los contenidos en la carta de examen de suso escripta y el thenor della es el siguiente

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el señor Alonso de Sumaya y Gonçalo de Ayala escribano de su magestad y del numero de esta villa de Madrid parecieron presentes los testigos que adelante yran nombrados de que yo el escribano doy fee que conozco y dixeron ser los contenidos en la carta de examen de suso escripta y el thenor della es el siguiente

Marcos de almonaçáb con mosçáo aSu
de almonaçáb su padre y aber naçido en axiuz
sumuger padres de dho marcos de almo
naçáb y con mosçáo a marcos de marido y
be a fiz de almonaçáb sumuger padres
de dho juan de almonaçáb y agnes de
dho marcos de almonaçáb di fueron bs que
fueron de etad de xxb años poco mas o menos
y que al tpo que se casaron no heran parien
tes en ningun grado de parentesco ni
afinidad ni ningun otro impedimento
canonico y que ambos se casaron de su
libre y agradable boluntad y que
ti[e]nen

Y se le preguntado si sabe que los dhos marcos de almonaçáb y su muger
hayan tenido hijos o hijas dixo que no sabe como
en la pregunta se contiene y preguntado como
sabe dixo que porque es vezino de dho lugar
de axiuz y que sabe que los dhos marcos de almo
naçáb y su muger biben maridablemente
y se tratan como tales marido y muger y que
es publico y notorio en dho lugar de axiuz
y bezindad y que no save que los dhos
marcos de almonaçáb y su muger ayan
tenido hijos ni hijas algunos

Y se le preguntado si sabe que los dhos marcos de almonaçáb y su muger
hayan tenido o tengan algunos bienes muebles
y rayzes dixo que no sabe como en la pregunta
se contiene y preguntado como sabe dixo que
porque es vezino de dho lugar de axiuz y que
sabe que los dhos marcos de almonaçáb y su muger
no tienen bienes algunos muebles ni rayzes
y que es publico y notorio en dho lugar de
axiuz y bezindad y que no save otra cosa
en esta pregunta contenida

Y se le preguntado si sabe que los dhos marcos de almonaçáb y su muger
hayan tenido o tengan algunos deudores y
acreedores dixo que no sabe como en la pregunta
se contiene y preguntado como sabe dixo que
porque es vezino de dho lugar de axiuz y que
sabe que los dhos marcos de almonaçáb y su muger
no tienen deudores ni acreedores algunos
y que es publico y notorio en dho lugar de
axiuz y bezindad y que no save otra cosa
en esta pregunta contenida

Y se le preguntado si sabe que los dhos marcos de almonaçáb y su muger
hayan tenido o tengan algunos pleytos dixo
que no sabe como en la pregunta se contiene
y preguntado como sabe dixo que porque es
vezino de dho lugar de axiuz y que sabe que
los dhos marcos de almonaçáb y su muger no
tienen pleytos algunos y que es publico y
notorio en dho lugar de axiuz y bezindad
y que no save otra cosa en esta pregunta
contenida

Dicho Juan de almonacid y Ana de Saber
nadina ruiz su muger y fueron rece
ptor notorio en esta villa y fueron casados
en Sanct Yuste de edad de veinte años poco
mas o menos y dotaron a la dicha su muger
en dote y arras y por razon del dicho matrimonio
dos mill y quinientos mrs. los quales dichos
dos mill y quinientos mrs. el dicho Juan de
almonacid su marido prometio de los dar
y pagar a la dicha su muger en la manera
siguiente = la mitad dellos dentro de un año
primero siguiente despues de la fecha de la
carta de dote y la otra mitad dellos dentro
de otro año despues siguiente y para seguridad
de la dicha dote y arras el dicho Juan de
almonacid obligo todos sus bienes muebles
y raizes habidos y por haber y dio poder
cumplido a las justicias para que se la hagan
pagar como por sentencia pasada en cosa
juzgada = y renuncio todas las leyes de su
favor = y la ley que dice que general renun
ciacion de leyes no vala = y otorgo la dicha
carta de dote y arras en forma = siendo
testigos Juan de Ribera y Juan de Ribera
y Juan Gonçalez vecinos de esta villa = y
el dicho Juan de almonacid lo firmo de su
nombre = Juan de almonacid = ante mi
Juan Gonçalez escribano

Y la dicha Ana de Saber nadina muger del
dicho Juan de almonacid otorgo que dota
en la mejor forma que puede y ha lugar
de derecho a favor del dicho su marido
en dote y arras y por razon del dicho ma
trimonio todos los bienes muebles y raizes
que ella tiene y le pertenecen y le pueden
pertenecer en cualquier manera = y renun
cio todas las leyes de su favor = y la ley
que dice que general renunciacion de leyes
no vala = y otorgo la dicha carta de dote
y arras en forma = siendo testigos Juan
de Ribera y Juan de Ribera y Juan Gonçalez
vecinos de esta villa = y la dicha Ana de
Saber nadina lo firmo de su nombre = Ante
mi Juan Gonçalez escribano

Y la dicha Ana de Saber nadina dio que
dota en la dicha dote y arras y por razon
del dicho matrimonio a la dicha su muger
la mitad de todos los bienes muebles y raizes
que ella tiene y le pertenecen y le pueden
pertenecer en cualquier manera = y renun
cio todas las leyes de su favor = y la ley
que dice que general renunciacion de leyes
no vala = y otorgo la dicha carta de dote
y arras en forma = siendo testigos Juan
de Ribera y Juan de Ribera y Juan Gonçalez
vecinos de esta villa = y la dicha Ana de
Saber nadina lo firmo de su nombre = Ante
mi Juan Gonçalez escribano

Y la dicha Ana de Saber nadina dio que
dota en la dicha dote y arras y por razon
del dicho matrimonio a la dicha su muger
la mitad de todos los bienes muebles y raizes
que ella tiene y le pertenecen y le pueden
pertenecer en cualquier manera = y renun
cio todas las leyes de su favor = y la ley
que dice que general renunciacion de leyes
no vala = y otorgo la dicha carta de dote
y arras en forma = siendo testigos Juan
de Ribera y Juan de Ribera y Juan Gonçalez
vecinos de esta villa = y la dicha Ana de
Saber nadina lo firmo de su nombre = Ante
mi Juan Gonçalez escribano

Y la dicha Ana de Saber nadina dio que
dota en la dicha dote y arras y por razon
del dicho matrimonio a la dicha su muger
la mitad de todos los bienes muebles y raizes
que ella tiene y le pertenecen y le pueden
pertenecer en cualquier manera = y renun
cio todas las leyes de su favor = y la ley
que dice que general renunciacion de leyes
no vala = y otorgo la dicha carta de dote
y arras en forma = siendo testigos Juan
de Ribera y Juan de Ribera y Juan Gonçalez
vecinos de esta villa = y la dicha Ana de
Saber nadina lo firmo de su nombre = Ante
mi Juan Gonçalez escribano

Y la dicha Ana de Saber nadina dio que
dota en la dicha dote y arras y por razon
del dicho matrimonio a la dicha su muger
la mitad de todos los bienes muebles y raizes
que ella tiene y le pertenecen y le pueden
pertenecer en cualquier manera = y renun
cio todas las leyes de su favor = y la ley
que dice que general renunciacion de leyes
no vala = y otorgo la dicha carta de dote
y arras en forma = siendo testigos Juan
de Ribera y Juan de Ribera y Juan Gonçalez
vecinos de esta villa = y la dicha Ana de
Saber nadina lo firmo de su nombre = Ante
mi Juan Gonçalez escribano

Y la dicha Ana de Saber nadina dio que
dota en la dicha dote y arras y por razon
del dicho matrimonio a la dicha su muger
la mitad de todos los bienes muebles y raizes
que ella tiene y le pertenecen y le pueden
pertenecer en cualquier manera = y renun
cio todas las leyes de su favor = y la ley
que dice que general renunciacion de leyes
no vala = y otorgo la dicha carta de dote
y arras en forma = siendo testigos Juan
de Ribera y Juan de Ribera y Juan Gonçalez
vecinos de esta villa = y la dicha Ana de
Saber nadina lo firmo de su nombre = Ante
mi Juan Gonçalez escribano

De almonaçil y otorgo la preminen
cia y preheminencia y libertades que tengo
y gozan todos los hijosdalgo assi
de la villa como de otras partes segun
se contiene en la pregunta

Dellaez dixo que es de edad de mas de
Çenta años y que no es pariente de nin
guna de las partes en ningun grado ni
le van interese en esta causa

A la segunda pregunta dixo que este
como en ella se contiene porque
este y conos ao marcos de mario
y abea ruiz de la mona al su muger
padres de ellos juan de la mona el casa
dos segun orden de la santa madre yg
lesia porque este los vido hazer vida
marida ble en uno como tales mari
do e muger e estuvo y conos ao este
y fueron vidos y tenidos y este
tiene ver e no torio e durante
el dicho matrimonio este sabe que
vbieron y procrearon por sus hijos le
gitimos a dicho juan de la mona
que este sabe tener e tuvieron en
casa de sus padres y madre obedeciendo
como buenos hijos en todo lo honesto
honrando a sus padres

A la tercera pregunta dixo que este
sabe que los dichos marcos de mario
y abea ruiz casados segun orden de la santa
madre yglesia fueron padres de los hijos juan de la mona
al bernardino ruiz su muger ellos
vidos hazer vida marida ble en uno co
mo tales marido y muger y se tratan
marido y muger los dichos y conos ao
este e fueron vidos y tenidos y
durante el dicho matrimonio este
sabe que vbieron y procrearon por sus

[illegible] legitimo hijo marcos de almonacil
y de [illegible] su hijo legitimo este presente
testigo y a ruego y mandado de dicho y de este
padre y madre y de cada uno dellos publico y no
torio todo lo contenido en este escripto y para ca
da cosa de [illegible] y que este sane de esta requesta
[illegible] requerido dixo que este sane
[illegible] dixo que este sane
[illegible] hijo marcos de almonacil e los hijos
sus padre y aquellos son y fueron cris
tianos viejos y no mezclados ni vituperados ni con
tenidos ni penitenciados ni reconciliados ni
[illegible] ni hijos ni nietos ni bisnietos ni
[illegible] cristiano viejo tiene y conoscen a este
marcos de almonacil y tubo y conoscio
los dichos sus padre y aquellos y los que
dan obtenido el dicho marcos de almonacil
fueron y tenidos los dichos sus padre y
[illegible] e [illegible] e [illegible] aquellos
[illegible] ni [illegible] ni ninguna mancilla de
[illegible] ni hijos ni nietos ni penitenciados
[illegible] [illegible] y notorio y que este sane de esta requesta
[illegible] dixo que este sane que
los dichos marcos de almonacil e sus padre
[illegible] marcos de madrid su naturel
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Porquanto dalgo vezet° costumbo y tiene
Alegado marcos dealmonacid su vezino
Alguazil ordenado enbio sus hijos dalgo
y por otra vez otro vezet° dezir q los
hijos dalgo los hijos Juan dealmonacid
marcos demadrid q nebrie
con el otro dezir q aunq ma yores y ma
yores q nra ley como sera q aquellos hijos
dalgo q nunca vezet° q sarrido oviesse
dexar otra cosa al contrario dq resulte
dello prueua q resulte como ya
dho juan dealmonacid sea fecho
fabor dela parte de aquellos hijos dalgo
do dellos hijos dalgo
Ala vezta pte dixo q nedize cosa q nedeue
tener en cuenta ala pte contra q se
faga firma

De la santa madre yglesia porque el tº
los vidos gazen vida marida ab̃ermuno
co mo tal̃e marido y muger & por tal̃e muger
rido y muger costumbre nos lo z tº
& fuero nteni dos & durante el dicho matri
monio & tº los vido tener y criar por
su fijo legitimo & natural los
dichos de almona al & bernaldina
su muger casados segun horden de santa
tmadre yglesia & tº los vidos saber
vido marido & muger como tal̃e mari
do & muger & por tal̃e marido & muger los
tros & nos & tº & fuero nteni
dos & durante el dicho matrimonio & tº
los vidos tener y criar por su fijo legitimo & dicho
marcos de almona al & se celebrio & dicos & nos
por tal tener llamar y nombrar y de anido
& nteni do & tener & tº & de mas & pu
& notorio todo lo qual dicho & tº dize

Y Dela quarta pregunta dixo que tº tiene y co
nosce a los dichos marcos de almona al & cristi
ano viejo limpio de toda raza
& tº tubo y nos & los dichos sus padres
& aguelos & no moros ni judios ni nuevos
convertidos ni penitenciados ni por nada sin ninguna
dicion ni por tal cristiano & vido y teme

6

El dho Sn marcos de alemonaçal el otro fueron
Abridos y feridos de los dhos sus padres y que
a los y alos dha dee dho testo se lo dho testo
dezir como los dhos sus de alemonaçal Sn marc
os de madrid dha dee y alguno de dho Sn mar
cos de alemonaçal çierto y enteramente y
buena parte y a conocido lo dho dezir a
otra persona alguno sabe de esta pre
gta si sabe que dho testo y sabe que
dho Sn marcos de alemonaçal es hombre pobre
por que testo y visto como los dhos sus de
monaçal sus padre y marcos de madrid
su agüelo siendo bivos estuvieron en
posesion de tener hombres y mugeres de lab
ores libres sin ser obligados a pechar ni contribuir
en nros pueblos y tierra mas q una vida neta
en nrtt
tierra y contribuyen los buenos
hombres y pecheros y otros hombres y labo
res y esto sabe y es la verdad para el juramto
que fecho tiene y lo firmo de su nombre Sn marcos de
monaçal y visto y como los dhos sus padres y
padre y agüelo fueron abidos y tenidos
dos y como tales estuvieron en
posesion de tener hombres y mugeres de labor
de alemonaçal de mas de treynta años a
esta parte y nunca este testo a sabido
ni oydo dezir otra cosa sino q es
publico y notorio en dha villa de alemonaçal
que es sabe y que dho sabe de esta pregta
dixo que dho testo y sabe que dho Sn marcos de alemo
naçal y su padre y agüelo siempre an
dado en posesion de tener hombres y mugeres de labor
y esto sabe y es la verdad para el juramto
que fecho tiene en que se afirma y
firmo de su nombre Sn marcos de alemo
naçal su padre y marcos de madrid su agüelo

Vnca Roberto a mi ruego dellos vid
rueos enxadron mi Retrama dellos
bruenos y nbree pers eros Abnqueabreo
Eeenoolos xadrones Restabrica a leostien
y os quese enxadronaban Enestabrica
demanio Equeesosaue deestapres
Dieaseti mazres dico queeoq ue tiene
Sper eaberodadzaracezrramendoque
Fizo y lofirmo desuno nbreliue deea
barrera

Fl Ogo Ruan demontel Vz Restabrica demo
ntd Abriendo ozuraoo segun forma dezo
dicho sigue nte
Deaoruera zreg dico q Conoszerco
nos/áo Todos los Reas zreg contenidos
Yacadabno deeeos
zrequntado os Reas zreg generaeee deea
Ed dico queesegeraodemas desesenta
Etreeanos Yquenotenrzezen ninguu
na deeab zreg generaeee deeaeey de
Deasegundo a zreg dixo quebreto conos/áo
Casadosegun orden deeasantamare
Yglesia delos Sfos marcos demadrid Beatriz
Galeano-nafal sumuger Dorqueberto
Eosbiudozarzer bida marid able Enbno
muchos anos comotaeee marido y muger
Yportaeee marido y muger Eostdeo
Yconoszáo Eberto Yfueron Abriodyte
nidos Ydurante Elesmatrimoniu
Eberto Sabieque bbieron por sus zlegi
timos zlos zudeaemonaál ypadre
delos maebosdeaemonaál yportal
sus hzo legitimo Eberto Yelbiotener
Y criar Damaryrnbrary fueree

Vido veer todo mundo publico y
notorio todo lo que esta dicho
Up La tercera testigo dicho que el dicho conoçio
casados segund orden de la santa madre
yglesia a los dichos Juan de almonaçil y
Catalina ruiz su muger porque el
los vido hazer vida marital como
como marido y muger y por tal
el marido y muger los tuvo y como tal
Este A° fueron habidos y tenidos y de
fama antes del dicho matrimonio Este
vido tener y tuvieron a sus hijos legitimos
el dicho marcos de almonaçil y por tal
se ha visto llamar y nombrar y el tuvo
y tiene Este A° pasado y tenido antes
todo lo que de verdad sabe para lo que
el mui publico y notorio todo lo que
dicho

La quarta testigo dicho que el dicho
mo marcos de almonaçil es cristiano
viejo y sanequel fueron los dichos Juan
de almonaçil su padre y marcos de
dicho su abuelo y por tales cristianos viejos
tienen el dicho marcos almonaçil y tuvo
dichos dichos sus padres y abuelos y fueron
y fueron tenidos y mas que esto sabe
so pena que es cristiano viejo y como tal fueron
sienpre en esto de arraçamo
ros ni judios ni moros ni reconciliados ni penitenciados
ni por la santa ynquisiçion y en
teleinpia de todo arraçamo y de todo
ynfame y publico y notorio y de fama
lo que sabe

La quinta testigo dicho que el dicho
de sesenta años poco mas o menos
y conoçe a las partes

Juan de almonaçil sujeto de estos
dos de almonaçil que agora es
fue. Y bee esta de vestar estos dos
de almonaçil en posesion todos los
juramentos dados porque durante el
tiempo fue dado como a estos dos
sus semejantes dado juan de almonaçil
sujeto para ver a quien estos dos marcos de al
mona[illegible] ver estado en posesion de
todos los dados y cada uno de ellos en
su tiempo este dicho y tiene por cierto
to se le guardo todas y cada una de las libertades
que a estos y otros qualesquier dados
se le guardaba y por estar como molestado
en la posesion de los juramentos dados
y portazgos los tubo y como tal no este dicho y
juro a dios y a esta cruz que estos dos
sonajeros son unos cascabeles de ver
dad y portazgo
que estos dos tiene y como tal
estos marcos de almonaçil de cada uno
y a esto no que sabe esta pregunta
y razon de ella

A la segunda pregunta dijo que dice lo que tiene
en la pregunta antes de esta
que se refiere

A la tercera pregunta dijo que dice que tiene
que ver a cada uno de los dados
y tiene por cierto que
los marcos de almonaçil de cada uno
y a esto no que sabe esta pregunta y razon de ella

A la quarta pregunta dijo que dice lo que tiene
dicho en la pregunta antes de esta
que se refiere

A la quinta pregunta dijo que dice que tiene
que ver a cada uno de los dados
para el juramento q
hizo y dos marcos de almonaçil
y a esto no que sabe esta pregunta y razon de ella
Y los dichos gomez de estabrida de edad
de treinta y cinco años poco mas o menos
dijo lo siguiente

A la primera pregunta dijo que dice lo mismo y co
mo dicho tiene en todas las preguntas
dos de este interrogatorio y conversacion

Yo nelos Alonso Alcalde
Alguacil mayor de Burgos y su tierra
vecino desta dicha villa de Medina
de Pomar otorgo y conozco que
soy casado y velado segun orden
de la Santa Madre Iglesia de Roma
con Beatriz de Salamanca mi legitima
mujer y durante el dicho matrimonio
hemos habido y tenido por nuestros
hijos legitimos y de nuestro matrimonio
a Juan de Salamanca y a Diego de Salamanca
y a Maria de Salamanca y a Ysabel de Salamanca
y a Catalina de Salamanca y a Francisca de Salamanca
y a Ana de Salamanca y a Juana de Salamanca
y a Leonor de Salamanca y a Mencia de Salamanca
y a Beatriz de Salamanca y a Gracia de Salamanca
y a Ysabel de Salamanca y a Juana de Salamanca
y a Maria de Salamanca y a Ysabel de Salamanca
y a Juana de Salamanca y a Maria

los dos hijos y padres se amavan en ver
grabar y estudiar y tener estado y casarse
y tener entre todas cosas vna alquere
a nuestra vsança muy publica y notoria
todo lo qual es dicho dize ——— &
Vij Sea la quarta dicho que dicho sabe que dize
marcos de almonacil y piamonte y en
dicho de todo arraez a sabe que dicho son ta
les cristianos viejos de los dichos marcos de
marco su padre dicho y juan de almonacil
padre del dicho marcos de almonacil por
que vnos y otros y piamontes viejos vido este t°
que vnos eran vbidos y tenidos y nombrados
por judios ni conversos ni de mala fama
por cosas tocantes de la santa inquisición y en
dicho de todo arraez a dicho que vido este dicho
marcos de almonacil y otro y cristiano
viejo y limpio de todo arraez y otro si este
dicho que vido a este dicho marcos de almonacil
y a su padre y a juan de almonacil su padre
y a los demas de su linaje y parentesco
que siempre los vido tener y tuvieron
por cristianos viejos y limpios de todo arraez
y otro si este dicho que vido a este dicho
marcos de almonacil y a su padre y a los
demas de su linaje y parentesco que siempre
los vido tener y tuvieron por cristianos
viejos de sangre y ni vido ni oyo decir
en ningun tiempo que fuesen ni fuesen
tenidos por judios ni conversos ni de mala
fama por cosas tocantes de la santa inquisición

Vnos testigos enssu vida fazian dezia
libertad pleyto fecha ante el vicario
y publicados fue ante el dicho pleyto
sus partes que testigos son nos sean y son nos sacar
en estado sobre si son tachados o sospechosos
como nos dize el dicho Marcos dezia en manera alguna
y nicolas dezia sus vidrios en estado dicho
y fenido en estado en manos de vicario en tiempo
persona alguna conoscen e tienen noti
cia de dicho pleyto sino a dezir y fazian e que dezian
de otra parte

Pregunta primera dixo que dize e que dicho
tiene en cuanto dicho antes de esta en que
firma

Pregunta segunda dixo que dize que tiene
e creyeran juramento fecho en forma
el qual firmo de su nombre dixo que mezi
Pregunta tercera dixo que dize que dicho pleyto
fenido y acabado y abriendo que juran dos ordi
nariamente segun forma de dicho
dicho siguiente

Pregunta quarta dixo que dize que conoscen
a dichos testigos y cada uno de ellos
Pregunta quinta dixo que dize que dicho testigo
es de edad de sesenta
y cinco años poco mas o menos e que
fazian en manera alguna parte
mas ni menos interese en esta causa y que
si fuere repreguntado
Pregunta sexta dixo que dize que dicho pleyto con
cada uno de dichos testigos en manera alguna tomara
y recibia dichos testimonios de manera que sabe
fue fecho de manera que ninguno de dichos testigos
no fue sobornado ni menos

Pregunta

Y conos ḡaos fet° Y que todas las personas
q̃ ellos conos ḡ hicieron y durante el dho matrim°
y fet° ede conos ḡa tener y tuvar y or
sus hijos legitimos dho Juan de almonaçil
y a Diego dho Marcos de almunaçil y por
tal su hijo legitimo los dhos sus padres
lo tenian y reputaban y nombraban
y tenido y fet° y era bivdo y tenido
y comunmente de todas las personas q̃ ellos conos ḡ
deven y pueden y vivtorioso q̃ en
sanidad esta pregunta

Y la otra pregunta dixo que el fet° conos ḡ
casados segun horden de la santa madre
yglesia a los dhos Juan de almonaçil y
Bernalda martinez sus padres porque
fet° los vido hazer vida marida y bivir
uno como tales marido y muger y por
tales marido y muger y el fet° los tubo
y conos ḡ y fueron avidos y tenidos y
comunmente todos durante el dho matrim°
y fet° en esta vida y tuvar y por hijo legi
timo de dho Marcos de almonaçil y de su
muger y por tales hijos y nietos los
tenian y reputaban y nombraban y
por tal fue y es vido y tenido y en todo
el pueblo de personas
que a noticia de esta pregunta dixo
que la aquarta pregunta dixo que el fet° sabe
que el dho Marcos de almonaçil es cristiano
viejo no notorio de cristianos viejos por
que el fet° conos ḡ al dho Marcos de almo
naçil y sus padres y abuelos y su de almonaçil
sus padres y por tales cristianos viejos
de limpia generaçion fueron y fueron vidos

10

Y aeridos y a mun mente reso lutados
E n a reto d a ella personas q nel sanos
ni aeron nos rudios ni moros ni conversos ni
penitenciados por la santa Inquisição
ni ningen tellingria de todas raças y que
tal christianos biejo tiene y somos cert°
de dos marcos de aemo na al q nos haze es
tatuto y costumbre y por otra parte avido y aeni d°
y comunmente aerres lutado en esta
dad de la corunna y de todo su
termo por tal christiano biejo y no torio conque
se reputa y tiene ——— y
Y a quinta pregunta dixo q no cert°
conos ce mucho bien a los dos marcos dema
dás y sabe q ha de aemo na al y sabe y que los
dos marcos de aemo na al nunca
nunca estos ni nel tienpo q los a dho sus
padres ni dho ellos ni ninguno dellos ni de otra manera
fueron ni fueran judios ni moros ni
conversos ni penitenciados por la santa
Inquisição ni por ningun delito ni de otra manera
ni por ninguna manera sino que siempre se tuvieron
por tales christianos viejos y como tales
fueron avidos y tenidos y comunmente
dos marcos de aemo na al y su padre y
madre y aguelos y todos sus parientes
por parte de padre y madre fueron
y son avidos y tenidos por tales
christianos viejos y no por otra manera
y a que dixo que sabe lo que dho tiene
en esta pregunta porque es publico y notorio
y a la pregunta dixo que dize

En el nombre de dios amen Sepan quantos esta carta de
poder vieren como yo Juan de Ribera vezino de madrid
estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y
entendimiento natural qual dios nuestro señor me lo
quiso dar y creer tal como quiere que lo he y tengo
y temiendo la muerte que cosa natural es a todo
criado biviente y queriendo antes que dios nuestro
señor sea servido de me llevar de esta presente vida
ordenar y hacer mi testamento y postrimera voluntad
segun y como lo hago y ordeno por la presente
Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y redimio por su preciosa sangre
y pasion y muerte y mando que mi cuerpo quando
dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta
presente vida sea sepultado en la yglesia de nuestra
señora de la merced desta villa de madrid en la
sepultura donde mis padres y abuelos y demas
deudos y parientes estan sepultados y enterrados
Yten mando que el dia de mi entierro se digan
por mi anima y de mis padres y abuelos y demas
deudos y parientes treinta misas de requiem

Resgruntado Yco vecosa mus grubli cajno
toua reconed gregunta contenido &
laquarta gregª Dico quelset° sanct
Elgſ̃o marcos de alemo naſ̃al que gozaest
gro Vanca ebristi amo Vrèro Yeclesia
eneraſ̃on por quelset° Dico Dcomſ̃ao
Los gſ̃os marcos demaſ̃o suaquel
Sruan dealemonaſ̃al sino a dreelgſ̃
Vn marcos de alemonaſ̃al Yporesoespiritus
Sctos fueron abidos Yteneos Y comun
mente gregrados Y nos Dios nimoros
Yporesoescos atenido & & Yatiene
Lelgſ̃o marcos de alemonaſ̃al Yconcemo tou
gregzponde gregª
Sea quinta gregª Dico quelset° nunca
Vido nicno dezir aquelgſ̃o marcos demaſ̃o
Yerelo delelgſ̃o marcos de alemo naſ̃al
gregaz & Estagro Vanza nicelgſ̃o
de alemonaſ̃al gra dreelgſ̃o marcos de
alemonaſ̃al nicelgſ̃o marcos de alemonaſ̃al
Yuan zegado nicon Aubido Enningun
Zempo ni derramarrealenicon zerie Enq
Yuan zegado Vidzeregaban los
Sctos Enlos cabegeros Yen los de Sctaubica a
Yacaba Dos Enstuctiempo gierno Vido os
nunca alos Vidos oyergan nicon Aubido
Vsilo zeryaran Sctos Enos warderas
Yuzgudiercaser menos Dorser Vy dela
Vrea Ybibir zerca delos sus Dios Yave
lleos Sctos. Y comunicaro Vsabe Sctº
gſ̃o. Enlie gſ̃o delelgſ̃o marcos demaſ̃o
Yquelelgſ̃o marcos de alemonaſ̃al
Ysabe que Vno Sermano delelgſ̃o Ruan
de alemonaſ̃al gra dreelgſ̃o marcos de
alemonaſ̃al tubo Sctiã. Delfiee Enel
tabiee a delmaſ̃o Elq Yperelgſ̃o fiã. ora

Se da sinoes sig mbres fizos dalgo q̃ que
dos sue dexado. Dez notorio q̃
se asesta q̃ dize q̃ ue dize q̃ uesti
tiene q̃ se asesta q̃ uso dexado en
q̃ se afirma

Se asesti mado q̃ dixo q̃ oyo q̃ se adjo
dalvero de pedro suzamendo q̃ fizo
el fiscal de su mon bre e pso al dicho

El dicho pedro alvarez el biejo vezino de estabrica
de mado dixo q̃ vio q̃ fizo el testamento
ma de de q̃ dixo lo siguiente

Se asesti mera q̃ dixo q̃ conosze q̃ conosçio
a todos los q̃ se asesta q̃ co tenidos ya
cada uno de ellos

Se asesti mado por se asesta q̃ dixo
de edad de. dixo q̃ ue de ge de sesenta y
tres años poco mas o menos q̃ ue no
na de se asesta q̃ ue ge nera de de dicho
no ble en dicho q̃ ue ynga el q̃ ue tubiere
q̃ uestión a

Se asesti mada q̃ dixo q̃ uesto q̃ como q̃
casado segun orden de la santa madre
yglesia con dos hijos marcos de mariado vea
tiz de alonso natal su muger por q̃ uesto
dos bibos saber dixo q̃ mariado abe q̃ uno
tal bmario y muger q̃ por otro el mariado y mu
ger q̃ stubo y como q̃ dicho q̃ uesto y q̃ uen
dos q̃ tenidos y por mi mmen terse gratados
y durante el dicho matrimonio q̃ uesto rebi de
ner y criar dos hijos q̃ ue tiene y tubo en
tre sus hijos y dellos q̃ ue al monasterio
por q̃ uesto q̃ por tal se rebido tener y llamar
y nonbrar y ser tubo q̃ dicho q̃ uesto q̃ uera bi dy
tenido y comunmente por tal

12

Auto de las personas q̃ se an
de publico y notorio q̃ an de yr en
forma de penitenciados q̃ el dicho
, casado segun orden de nra santa madre
yglesia con Dª Juana de Aldana
su natural mujer porque el dicho
Gaspar Rizo a mas de ser
casado y velado con la dicha
mujer y estando
ella viva y estando
mente casados con
el dicho Gaspar Rizo
su legitimo marido
y estando el dicho
Gaspar Rizo
q̃ se aquarta
dicho q̃ el dicho
dicho Gaspar Rizo
con
ta
de
dicho Gaspar Rizo

E en esta sobre dicha villa de Ribadeo
a veinte y quatro dias del mes de
Agosto de mil y seiscientos y quarenta y
quatro años ante mi escribano y testigos
parecio presente el dicho Diego Marcos de Mayo
vezino desta villa a quien yo el escribano doy
fee que conozco y dijo que en virtud del poder
que tiene de Diego Marcos de Almonacil su padre
vezino de la villa de Puentedeume que
de presente se halla en esta villa y
dijo que en virtud del dicho poder
que tiene del dicho Diego Marcos de
Almonacil su padre que aqui
presente se halla y dijo que
tiene dado poder a Diego Marcos de
Almonacil su hijo vezino de la villa
de Puentedeume para que en nombre
de los dichos sus padres y
suegros y

que aze este testº vi. de gazerbe damari dable
y muno como tal es marido y muger y por tales
marido y muger los tubo y como tales este testº fue
ron tenidos y comunmente notorio y durante el
dho matrimonio vbieron vn hijo llamado Juan de almo
nazid padre del dho
marcos de almonazid. y por tales tubos
testº y fueron tenidos y comunmente y pu
blico y notorio en la dha aljama y este testº dize
que sabe lo en la dha pregta dize que este testº como
sados y como tenidos y fama publica que
los vidos gazer vida amari dable y muno como
tales marido y muger y por tales marido
y muger los tubo y como tales este testº y
durante el dho matrimonio vio este testº recebir
tener y criar a su hijo legitimo al dho
marcos de almonazid que agora es y este testo
sabe que es hijo legitimo de los dhos mar
cos de almonazid y como tal le vio recebir
y tener en su casa y como tal su padre y
todo lo contenido en la pregta dize que
Al quarto Al dho dize que este testº tiene yo
nocido al dho marcos de almonazid por espacio
de vn año a esta parte y antes de este tiempo
conoscio a los dhos marcos de almonazid padre
y hijo los quales siempre vio bibir en la dha
aljama de Tudela y como tales marido y muger
y padre y hijo y como tales se tubieron y
fueron tenidos y comunmente y publico y notorio
en la dha aljama y este testº sabe que los dhos
marcos de almonazid padre y hijo son judios
y no conbersos ni penitenciados ni reconciliados
ni sentenciados por el tribunal de la santa Inqui
sicion y este testº sabe lo en la dha pregta dize
que este testº sabe que los dhos marcos de almonazid
padre y hijo son judios y no conbersos ni
penitenciados ni reconciliados ni sentenciados
por el tribunal de la santa Inquisicion y este
testº sabe lo en la dha pregta dize que este testº

tros gusmayores y mas antiguos que este
porque este es uso y costumbre q. mas de qua
renta y quatro años y nunca este
se sabido ni oydo dezir otra cosa sin
contrario y que este de presente y no tuvo y
tuvo cabo ni fama en contrario
persona que otra cosa diga y
Y la quinta pregunta dixo que este
testigo a oydo el tenor que en no s. a los
dos marcos de plata q. q. de almonada
da de vaquelo de los marcos de almo
nada sierre este testigo costumbre y cos
tumbre es portadores y portadoras
y vezinos de no vezar ni contribuir
en ninguna derrama en que se
hallen bienes y mueble vezinos y portal
y pontezuelo y dalco este testigo tiene y como
el dicho marcos de almonada sierre
y tiene y que sabe esta pregunta
tal como en ella se contiene y no sabe
cosa en contrario

Y la sexta pregunta dixo que este testigo
que dize lo contenido en esta pregunta
es verdad como en ella se contiene y
que sabe esta pregunta porque este
testigo a visto y sabe que los alcaldes
y regidores que an sido desta villa
y personas buenas della an usado
y acostumbrado y usan y acostum
bran de dezir otras cosas algunas
de las contenidas en esta pregunta
sino las que en ella se contienen
y no dixo mas ni menos y lo
firmo a lo que dize y se afirma
y ratifica

14

Testigos q̃ vieron sacar de esta pregunta

Vº a la setima pregunta dixo que este q̃ declara
es hermano de la parte q̃ le presenta su
testimonio y q̃ sabe el juramento q̃ hizo por
ser hermano y q̃ sabe de vista a
F Diego alonso de quadros clerigo vezino desta
villa de madrid testigo jurado segun forma
de derecho dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo q̃ este
conoce a los dichos marcos de madrid y a
tiene noticia de su vida y conversacion y q̃ este
testigo y el son cofrades de la cofradia
de la vera cruz desta villa y q̃ este
testigo sabe q̃ el dicho marcos de madrid
es casado y velado segun orden de la
santa madre yglesia con la dicha ysabel
de ribera su legitima mujer y q̃ al
tiempo q̃ se casaron este testigo fue
convidado a las bodas y se hallo en
ellas y vio como se velaron y q̃ al
presente tienen y tuvieron por sus hijos
legitimos a diego de madrid y a
Vº la segunda pregunta dixo q̃ este
conoce a los dichos marcos de madrid y ysabel
de ribera su legitima mujer y q̃ sabe
q̃ son casados y velados segun orden de
la santa madre yglesia y q̃ al tiempo
q̃ se casaron este testigo fue convidado
a las bodas y se hallo en ellas y vio
como se velaron y q̃ al presente tienen
y tuvieron por sus hijos legitimos a
diego de madrid y a marcos de madrid
y a ysabel de ribera su legitima mujer
y q̃ este testigo sabe q̃ la dicha ysabel
de ribera antes q̃ se casase con el dicho
marcos de madrid fue casada y velada
segun orden de la santa madre yglesia
con el dicho alonso de madrid difunto
y q̃ al tiempo q̃ se casaron este testigo
fue convidado a las bodas y se hallo
en ellas y vio como se velaron y q̃ al
presente tienen y tuvieron por sus hijos
legitimos a diego de madrid y a marcos
de madrid y a ysabel de ribera su
legitima mujer y q̃ este testigo sabe
q̃ la dicha ysabel de ribera es muy
pobre y no tiene bienes algunos
y q̃ es publico y notorio

Marcos de Aldemona fijo de Miguel de los
Hijos Juan de Aldemona fijo de Marcos de Madrid
vecino de Alcalá de Henares dixeron que nunca oyeron
a su padre ni a otro ninguno que fuese contrario de
la Yglesia de Aracena ni fuera della ni hereje ni
sospechoso de herejia ni tuvieron ni tienen ni creyeron
ni creen sino todo lo que tiene cree y predica la
Santa Madre Yglesia de Roma y que nunca
supieron ni oyeron decir a persona alguna
de que fuese fijo dello ni de otra cosa alguna
en que pueda ser sospechoso en la fe y que
esto es la verdad para el juramento que hizo
y lo firmó de su nombre

Pregunta 2ª

A la segunda pregunta dijo que conoce
a los contenidos en la pregunta y sabe
que son christianos viejos y de limpia
sangre y cristianos de la Santa Madre
Yglesia de Roma y que no tienen raza
de judio ni de moro ni de hereje ni
de otra mala secta y que esto es la verdad
para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre

Pregunta 3ª

A la tercera pregunta dijo que conoce
a los contenidos en la pregunta y sabe
que son christianos viejos y de limpia
sangre y cristianos de la Santa Madre
Yglesia de Roma y que no tienen raza
de judio ni de moro ni de hereje ni
de otra mala secta y que esto es la verdad
para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre

Pregunta 4ª

A la quarta pregunta dijo que conoce
a los contenidos en la pregunta y sabe
que son christianos viejos y de limpia
sangre y cristianos de la Santa Madre
Yglesia de Roma y que no tienen raza
de judio ni de moro ni de hereje ni
de otra mala secta y que esto es la verdad
para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre

Pregunta 5ª

A la quinta pregunta dijo que conoce
a los contenidos en la pregunta y sabe
que son christianos viejos y de limpia
sangre y cristianos de la Santa Madre
Yglesia de Roma y que no tienen raza
de judio ni de moro ni de hereje ni
de otra mala secta y que esto es la verdad
para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre

Pregunta 6ª

A la sexta pregunta dijo que conoce
a los contenidos en la pregunta y sabe
que son christianos viejos y de limpia
sangre y cristianos de la Santa Madre
Yglesia de Roma y que no tienen raza
de judio ni de moro ni de hereje ni
de otra mala secta y que esto es la verdad
para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre

Pregunta 7ª

A la septima pregunta dijo que conoce
a los contenidos en la pregunta y sabe
que son christianos viejos y de limpia
sangre y cristianos de la Santa Madre
Yglesia de Roma y que no tienen raza
de judio ni de moro ni de hereje ni
de otra mala secta y que esto es la verdad
para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre

Marcos Demadrid

Vª Pregunta. A la 1ª Pregunta dixo que sabe los generales de la ley. Dixo que sabe que Dª Maria de Contreras muger legitima de Marcos Demadrid difunto, vecina desta villa, a tiempo de quatro años, poco mas o menos, que murio en esta villa, y que al tiempo de su muerte dexo por sus herederos forzosos a Juan de Contreras, su hijo legitimo, y de dicho Marcos Demadrid, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no dexo otros herederos forzosos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, y que no hizo testamento, ni otra disposicion de ultima voluntad, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Juan Ruiz de Contreras, y Don Juan de Contreras, vecinos desta villa. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 2ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 3ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 4ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 5ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 6ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 7ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 8ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 9ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 10ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 11ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 12ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 13ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 14ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 15ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

Y a la 16ª Pregunta dixo que sabe que Dª Maria de Contreras, muger legitima de Marcos Demadrid, tuvo por sus hijos legitimos, y de dicho su marido, a Juan de Contreras, y a Dª Maria de Contreras, muger legitima de Juan Ruiz de Contreras, vecinos desta villa, y que no tuvo otros hijos, ni descendientes, ni ascendientes, mas de los referidos, segun tiene entendido, y es la verdad, para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos. Juan Ruiz de Contreras. Ante mi, Juan Lopez de Ayala, escribano de su Magestad.

16

Vij Si alguna tacha dize que el dicho testigo
es vno de los que fueron a sacar a
Juan Marcos de Salamanca a la
puerta de Sant Antonio el tiempo que le tomaron
la confesion dize que por tal no lo tiene
ni tuvo ni vio tener a ninguno de los
testigos ni a Juan Marcos de Salamanca
ni a ninguno de los que fueron en su
compañia ni sabe que ninguno de ellos
le tenga mala voluntad ni enemistad
ni otra cosa alguna por donde no le
deban dar entera fe y creencia en todo
lo que dixere en su favor y contra
el dicho Juan Marcos de Salamanca
y en todo lo demas que dixere y
declarare en esta causa y en razon
de lo contenido en esta tacha
Si alguna tacha dize que el dicho testigo
es vno de los que fueron a sacar a
Juan Marcos de Salamanca a la
puerta de Sant Antonio el tiempo que le tomaron
la confesion dize que por tal no lo tiene
ni tuvo ni vio tener a ninguno de los
testigos ni a Juan Marcos de Salamanca
ni a ninguno de los que fueron en su
compañia ni sabe que ninguno de ellos
le tenga mala voluntad ni enemistad
ni otra cosa alguna por donde no le
deban dar entera fe y creencia en todo
lo que dixere en su favor y contra
el dicho Juan Marcos de Salamanca
y en todo lo demas que dixere y
declarare en esta causa y en razon
de lo contenido en esta tacha
Si alguna tacha dize que el dicho testigo
es vno de los que fueron a sacar a
Juan Marcos de Salamanca a la
puerta de Sant Antonio el tiempo que le tomaron
la confesion dize que por tal no lo tiene
ni tuvo ni vio tener a ninguno de los
testigos ni a Juan Marcos de Salamanca
ni a ninguno de los que fueron en su
compañia ni sabe que ninguno de ellos
le tenga mala voluntad ni enemistad
ni otra cosa alguna por donde no le
deban dar entera fe y creencia en todo
lo que dixere en su favor y contra
el dicho Juan Marcos de Salamanca
y en todo lo demas que dixere y
declarare en esta causa y en razon
de lo contenido en esta tacha
Si alguna tacha dize que el dicho testigo
es vno de los que fueron a sacar a
Juan Marcos de Salamanca a la
puerta de Sant Antonio el tiempo que le tomaron
la confesion dize que por tal no lo tiene
ni tuvo ni vio tener a ninguno de los
testigos ni a Juan Marcos de Salamanca
ni a ninguno de los que fueron en su
compañia ni sabe que ninguno de ellos
le tenga mala voluntad ni enemistad
ni otra cosa alguna por donde no le
deban dar entera fe y creencia en todo
lo que dixere en su favor y contra
el dicho Juan Marcos de Salamanca
y en todo lo demas que dixere y
declarare en esta causa y en razon
de lo contenido en esta tacha

Y preguntado si sabe o presume la causa
de la prisión que tiene
dicho la verdad para el juramento
que hizo y lo firmó de su nombre por ante
mí

Y luego incontinente yo el dicho escribano
fize parecer ante mí a Ruy Gonçalez
testigo jurado según forma de derecho del
qual recebí juramento en forma
de derecho so cargo del qual prometió
de decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo preguntado
por los generales de la ley dixo
que no es pariente ni enemigo
ni le tocan las generales de la ley
y siendo preguntado si sabe que
ha dos años poco más o menos
que Diego Ruiz de Alcántara
vecino de esta villa casó por
palabras de presente que hacen
verdadero matrimonio con
Catalina Ruiz su mujer
y si sabe que después acá
han hecho vida maridable
como marido y mujer
y si sabe que al tiempo
que se casaron la dicha
Catalina Ruiz era doncella
y si sabe que después acá
ha parido un hijo
y si sabe que el dicho
Diego Ruiz ha tenido
y tiene en su casa
y compañía
y si sabe que
a la tercera pregunta dixo que

17

como sso casados y los contenidos y nombrados
Joan Perez de Cosbido y Catalina Cosbido su muger
estando como tales marido y muger fueron
tenidos y durante el dicho matrimonio de
la dicha Cosbido trajeron por sus dotes y
Bienes marcos de a ocho reales y los
mismos marcos de a ocho reales y los
demas que Joan Perez de Cosbido
hubo y adquirio durante el dicho
matrimonio y al tiempo que
fallecio
fueron tenidos y
por tales marido y mujer
y como tales
Todos los dichos bienes
y cada cosa de ellos
Y el dicho Joan Perez de Cosbido
Y

Nicolas Tiburcio Hernandez
mi derecha en que ser sanctos Juenes
y otros veynte mil cuentos
Supo o vbiesen dexado o no con su
vbiesse en los dichos dos pleytos y que dixesse
verdad segunda y los demas de la
contenido en los autos
y Leasele la dicha pregunta dixo que dize e dixo que ha
tiene que decir en lo que se le ha leydo
y lo demas nos ratifica
y Leasele la dicha pregunta dixo que lo que tiene
dicho es la verdad so cargo del juramento
que hizo en que se afirmo y no se
ratifica

Vista a los autos en forma mandaron
hazer este auto ante el licenciado Zetina
Alcalde mayor y corregidor en esta villa y su
partido y lo firmo de su nombre y de
mandaba y mando dar y dio en esta villa
de Salamanca en veynte dias del mes de
Agosto de mil y seyscientos y quarenta
y ocho años testado o ellos marcos de la mano
de el y de mi no valga y firmado en
publica forma y abiendo dado y pro
nunciado el auto de suso contenido
fue leydo en presencia de mi escribano
por el dicho alcalde mayor en la audien
cia de este dicho dia mes y año en
dicho testimonio de verdad ante

18

mi Homas de Rojas

La Emendado/ odb/ fraũ/ sdlas/ en/ austrano/ gn/ral
dos/ t/ supo/ y bagnterreno lo nes/ odb3/ en/ son Grees/ tol
es/ tos/ y/ estado Henobale/ ge todes tes tos
ne/ t/ y Homas derrojas hõ publico vno delos del
mimero delano de villa de madid e entrega
mal y mtes con los dos alo que dee
mandamiento del mi alle salacar y mysli
miento del mandamiento del dicho contem lo la
vanca a ge sacar yeo cobr endeze e dyo Bolab
mieta en a nebaimsigno

Emzim debeza

Homas
gerrojas

Rõ geyrrz